



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INMOBILIARIA LEMPA, S.A DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ]

[ ] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete -cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión e SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS, mayor de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [ ] [ ] y con Número de Identificación Tributaria [ ]

[ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación de "INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA LEMPA, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña. Del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero cinco nueve cinco-uno cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista" por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2020" que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-30/2020 el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro parcial de materiales minerales no metálicos y productos derivados, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

N° ítem	Cantidad	Precio unitario adjudicado US \$ sin IVA	Monto total adjudicado US \$ sin IVA
1	188	36.00	6,768.00
7	687	0.51	350.37
8	3534	0.29	1,024.86
Total sin IVA			8,143.23
13% IVA			1,058.62
Total más IVA			9,201.85

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2020 "Suministro de materiales minerales no metálicos y productos derivados para el Puerto de Acajutla para el año 2020", en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de agosto de 2020 y aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto Segundo del acta 3065, de sesión de Junta Directiva de fecha 21 de agosto de 2020, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 4 de septiembre de 2020; III) Punto decimotercero del acta número 3072, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-30/2020; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1012/2020, emitida por la UACI el 29 de septiembre de dos mil veinte; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$8,143.23) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) , y NUEVE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR UN (US \$ 9,201.85) IVA incluido II) **FORMA DE PAGO:** I) Se efectuará un solo pago o pagos parciales dependiendo del tipo de entrega, por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva. II) Para los pagos es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Nota de solicitud de pago en original y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva según corresponda. El documento de cobro (literal a) y las actas (literal d) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. III) La Contratista al presentar el documento de pago





correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i). *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* iv) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en la presente cláusula. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente instrumento; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA. El lugar de entrega del suministro será en el almacén de materiales del Puerto de Acajutla, situado en Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) HORARIO DE ENTREGA. De lunes a jueves de 7:00 a 11:00 a.m. y de 1:00 a 4:00 pm. Día viernes de 7:00 a 11:00 am y de 1:00 a 3:00 p.m., previo a la fecha de entrega, se deberá coordinar con el guardalmacén la recepción de los productos. II) PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del



Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HABILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar su respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. SEPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN. Cada Administrador de contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial o total, de común acuerdo con el Administrador de Contrato. El Administrador de contrato respectivo, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales o Definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprado el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá Remitir copia del o las actas a la UACI para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro en su totalidad y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos o irregularidades en el servicio, este procederá, dentro del plazo de revisión a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no





subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con el contenido establecido en las especificaciones técnicas contenidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2020 y demás



documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de CEPA. **DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla. Teléfono: 2405-3307. Correo electrónico  II) A la contratista: En residencial San Bernardino Avenida Bernal #5, Mejicanos, departamento de





San Salvador. Teléfono: 2284-4428/7573-1325 Correo electrónico: [inmolempa@gmail.com](mailto:inmolempa@gmail.com)

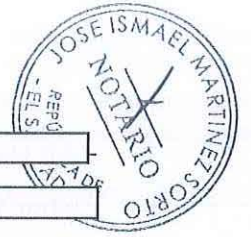
[Redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador de contrato será [Redacted]

[Redacted] Puerto de Acajutla. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" contenidos en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-30/2020,, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el

derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de octubre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico





por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto Decimotercero del Acta número tres mil setenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA del veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL VEINTE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora SINDIRELA DESIREE PACAS LEMUS, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira bajo la denominación de "INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INMOBILIARIA LEMPA, S.A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña. Del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero cinco nueve cinco-uno cero dos uno; que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista",



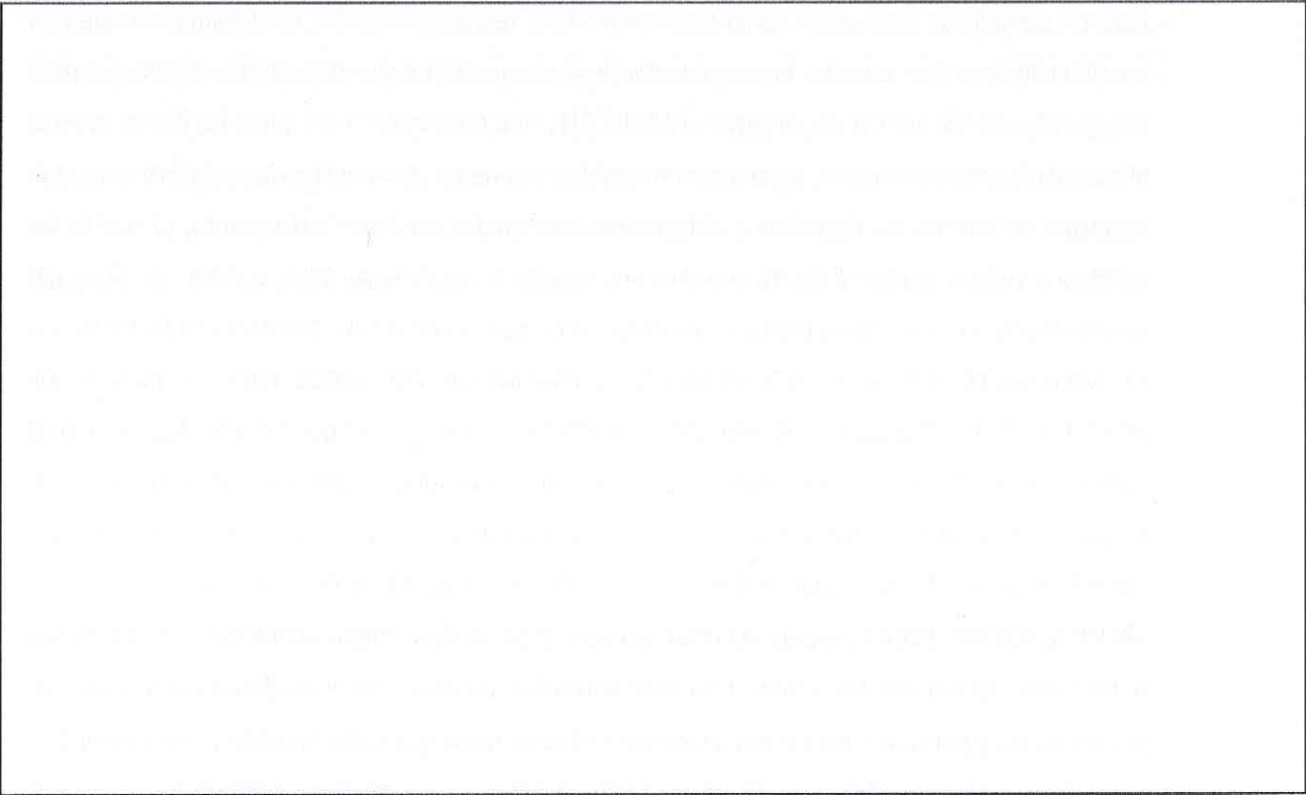
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de "INMOBILIARIA LEMUS PACAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse INMOBILIARIA LEMPA, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día quince de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Carolina Beatriz Torres Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro Sociedades, el día veintidós de octubre de dos mil siete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que el plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra todo lo relacionado a la construcción y transporte en este ramo, incluyendo mantenimiento de carreteras, calles, drenajes, ya sea con capital propio o con fondos suministrados por los dueños de las obras a realizarse, o por terceras personas, urbanización, parcelación y terracerías de toda clase de inmuebles, compra y venta de maquinaria, equipo y materiales para la construcción, y en general comercializar todo lo existente en el mercado en el ramo de la construcción, pudiendo en consecuencia celebrar contratos de cualquier naturaleza; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y la administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva, el Administrador Único, según el caso o la Gerencia General; que corresponderá a una Junta Directiva o al Administrador Único de la sociedad, cuando sea Junta Directiva estará integrada por dos directores denominados Director Presidente y Director Secretario, con sus respectivos suplentes, cuando sea por Administrador Único Propietario este tendrá su respectivo suplente, en ambos casos las personas electas durarán en sus funciones un periodo de cinco años pudiendo ser reelectos; pero continuarán en el desempeño de sus cargos aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron nombrados, mientras no se elijan los sustitutos que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, o al Administrador Único en su caso, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y de escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, entre otras; y, ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad INMOBILIARIA LEMPA, S.A DE C.V., extendida por la licenciada María de Lourdes Pacas Lemus, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, el día uno



de octubre de dos mil veinte, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinte, en la cual consta que en el punto único del acta número sesenta dos mil veinte, correspondiente a la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, nombrando como Administradora Única Propietaria a la licenciada Sindirela Desiree Pacas de Luna y como Administrador Único Suplente al señor Francisco Antonio Pacas Lemus, para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de elección, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN** : Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro parcial de materiales minerales no metálicos y productos derivados, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo al detalle establecido en la cláusula primera del anterior contrato y a las Especificaciones Técnicas establecidas en la sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-TREINTA/DOS MIL VEINTE; el plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS DE DÓLAR sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) NUEVE MIL DOSCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR IVA incluido; la Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo



contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



ov